



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1995	Martes 5 de septiembre	Número 168

DIPUTACION PROVINCIAL

SECRETARIA GENERAL

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION, EL DIA DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Aprobar los Pliegos de condiciones económico administrativas que han de regir en la contratación del Plan de Conservación y Mejora de la Red Viaria Local de 1995 y en su consecuencia, aprobar el expediente para su contratación, que incluye la autorización del gasto correspondiente y la apertura del procedimiento de adjudicación y someter dichos Pliegos al trámite de información pública, toda vez que, simultáneamente, se haga pública la convocatoria de licitación.

Aprobar los Pliegos de condiciones económico administrativas que han de regir en la contratación de los proyectos incluidos en el Plan de Comarcas de Acción Especial-Merindades, y en su consecuencia, aprobar el expediente para su contratación, que incluye la autorización del gasto correspondiente y la apertura del procedimiento de adjudicación y someter dichos Pliegos al trámite de información pública, toda vez que, simultáneamente, se haga pública la convocatoria de licitación.

Aprobar los Pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la contratación del Plan Operativo Local de 1995, y en su consecuencia, aprobar el expediente para su contratación, que incluye la autorización del gasto correspondiente y la apertura del procedimiento de adjudicación y someter dichos Pliegos al trámite de información pública, toda vez que, simultáneamente, se haga pública la convocatoria de licitación. Asimismo condicionar la Convocatoria de licitación del proyecto de "Abastecimiento de aguas en Villalba de Losa, 2ª fase", al informe de Intervención sobre la procedencia de su contratación.

Aprobar el Pliego de condiciones económico administrativas que han de regir en la contratación del proyecto de "Refuerzo bituminoso del Camino de La Vid por Berzosa al BU-504", y en su consecuencia, aprobar el expediente para su contratación, que incluye la autorización del gasto correspondiente y la apertura del procedimiento de adjudicación y someter dicho Pliego al trámite de información pública, toda vez que, simultáneamente, se haga pública la convocatoria de licitación.

Se aprueban los Proyectos técnicos de treinta y una obras comprendidas en Planes Provinciales.

Se delegan treinta y cinco obras incluidas en Planes Provinciales en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

Se aprueban veintisiete Certificaciones de obras y sus correspondientes Minutas de Honorarios.

Burgos, agosto de 1995. — El Presidente, Vicente Orden Vigará. — El Secretario General Accidental, Luis Arturo García Arias.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION, EL DIA VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Aprobar inicialmente los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el Concurso para el suministro de un Camión Autobomba Pesada Mod. 4 x 2, cuyo tipo de licitación es de 25.500.000,- pesetas, dentro del Plan de Prevención y Extinción de Incendios para 1995, someterlos a información pública entendiéndoles definitivamente aprobados si no se produjeren reclamaciones, autorizar el gasto de referencia y en consecuencia, aprobar el expediente de contratación.

Aprobar inicialmente los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el Concurso para el suministro de un Camión Autobomba Pesada Mod. 4 x 4, cuyo tipo de licitación es de 26.000.000,- pesetas, dentro del Plan de Prevención y Extinción de Incendios para 1995, someterlos a información pública entendiéndoles definitivamente aprobados si no se produjeren reclamaciones, autorizar el gasto de referencia y en consecuencia, aprobar el expediente de contratación.

Aprobar inicialmente los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el Concurso para la fabricación del carrozado para el chasis de un Camión Autobomba Forestal, cuyo tipo de licitación es de 8.500.000,- pesetas, dentro del Plan de Prevención y Extinción de Incendios para 1995, someterlos a información pública entendiéndoles definitivamente aprobados si no se produjeren recla-

maciones, autorizar el gasto de referencia y en consecuencia, aprobar el expediente de contratación.

Aprobar inicialmente los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el Concurso para el suministro e instalación del Sistema de Radiobúsqueda Digital de Bomberos Voluntarios de la Provincia, cuyo tipo de licitación es de 6.000.000,- de pesetas, dentro del Plan de Prevención y Extinción de Incendios para 1995, someterlos a información pública entendiéndoles definitivamente aprobados si no se produjeren reclamaciones, autorizar el gasto de referencia y en consecuencia, aprobar el expediente de contratación.

De conformidad con el informe emitido por la Comisión de Fomento, se aprueba la Convocatoria de Premios a los pueblos de la Provincia de Burgos que más contribuyan en la lucha contra el fuego.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, designar miembros de Comisiones Gestoras en cincuenta Entidades de ámbito territorial inferior al Municipal de esta Provincia.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Fomento y Medio Ambiente, se aprueban los Proyectos para la construcción de Parques Provinciales contra Incendios, en las localidades de Espinosa de los Monteros, Lerma y Valle de Mena, cuyas obras están incluidas en el Plan Sectorial de Incendios 1995 y asimismo se acuerda delegar las obras correspondientes de estos Parques, en los respectivos Ayuntamientos interesados.

Se concede al Municipio de Cilleruelo de Bezana, una ayuda por valor de 300.000,- pesetas, para obras urgentes de abastecimiento de agua, con cargo al Plan de Lucha contra la Sequía.

Burgos, agosto de 1995. — El Presidente, Vicente Orden Vigar. — El Secretario General Accidental, Luis Arturo García Arias.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Servicio Territorial de Burgos

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Saldaña de Burgos (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 28 de abril de 1988.

Primero: Por resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 27 de junio de 1995, se aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Saldaña de Burgos (Burgos), tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto, como consecuencia de la encuesta llevada a cabo, conforme determina el artículo 40-3 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 47-2 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas de la Delegación Territorial por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndoles que contra el acuerdo de concentración, sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su colaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 52 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, todo recurso administrativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación Territorial la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 4 de julio de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Manuel Junco Petrement.

5537. — 5.130

Acordada por Decreto de 7 de julio de 1993 de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. del día 13 de julio de 1993, número 132), la concentración parcelaria de la zona de Torregalindo (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 26 de julio de 1995, y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los agricultores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios de Estructuras Agrarias los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período, serán considerados como de desconocidos y se les dará el destino reseñado por la Ley de 28 de noviembre de 1990 de Concentración Parcelaria de Castilla y León. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas incluidas en el término municipal de Torregalindo (Burgos), por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de las parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comunidad de Aguas a su favor o al de otra persona; o en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, 5 de julio de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Manuel Junco Petrement.

5536. — 3.990

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Diario de Burgos, S. A., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad de artes gráficas, en un establecimiento sito en la c./ La Bureba, s/n., de esta ciudad. (Expte. 184-C-95).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información

pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 2 de agosto de 1995. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

6357. — 3.800

Por don Luis Angel Martín Vallejo, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad de centro de recogida de muestras y análisis microbiológicos de alimentos, en un establecimiento sito en la Plaza Foramontanos, número 2, de esta ciudad. (Expte. 179-C-95).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 2 de agosto de 1995. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón

6401. — 3.800

Por don Miguel Angel Tajadura Arnáiz, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para carnicería, en un establecimiento sito en la c./ Caja de Ahorros Municipal, n.º 19, de esta ciudad. (Expte. 194-C-95).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 17 de agosto de 1995. — El Alcalde accidental, Germán Pérez Ojeda.

6450. — 3.800

Por don Jesús Antonio Fernández Alija, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para reparación de neumáticos y lavado manual de coches, en un establecimiento sito en la c./ Sevilla, n.º 12, de esta ciudad. (Expte. 188-C-95).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad

que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 9 de agosto de 1995. — El Alcalde accidental, Germán Pérez Ojeda.

6497. — 3.800

Por Inoxguer, S. L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para carpintería metálica, en c./ Condado de Treviño, n.º 23. (Expte. 165-M-94).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 15 de junio de 1995. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

6520. — 3.800

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Convenios Colectivos

Resolución de fecha 24 de julio de 1995 del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa "San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S.A.", en su fábrica de Burgos.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa "San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S.A.", suscrito por la dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 7 de julio de 1995 y presentado en este Organismo, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 11 del mes actual, este Servicio Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo número 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B. O. C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 24 de julio de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, Juan Carlos Acosta Camps.

6125.-150.480

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA SAN MIGUEL
FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A.,
PLANTA DE BURGOS. — 1995-1996-1997

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA.- PARTES CONTRATANTES - AMBITO
FUNCIONAL TERRITORIAL Y PERSONAL.

Artículo 1.º - PARTES CONTRATANTES.- El presente Convenio regulará a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de la Empresa SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA S.A. BURGOS.

Artículo 2.º - AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.- Los preceptos de este Convenio Colectivo de Trabajo obligan a las partes contratantes de la Empresa SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A. en sus centros de trabajo de BURGOS, capital, y dependientes de la misma, regidos por la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera de 23 de Julio de 1971 siendo de aplicación como derecho dispositivo en todo aquello que no esté comprendido en este Convenio Colectivo.

Artículo 3.º - AMBITO PERSONAL.- Quedan sometidos a las estipulaciones de este Convenio todos los trabajadores que prestan sus servicios en el centro de trabajo indicado en el artículo anterior, exceptuando únicamente al personal que ostente el cargo comprendido en el artículo 1.º, 3 c) y el artículo 2.º, 1 a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980, así como el personal que tenga la consideración de Directivo con nombramiento específico de la Empresa y cuya cotización a la Seguridad Social sea por Grupo 1.

Artículo 4.º - VIGENCIA.- Este convenio comenzará a regir a efectos legales a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Sin embargo a la espera de dicho trámite se aplicará provisionalmente a partir del día siguiente de su firma por la Comisión Negociadora.

No obstante, los efectos económicos del Convenio se aplicarán con efectos retroactivos a 1 de Abril de 1995

Artículo 5.º - DURACION.- La duración del presente Convenio será de 3 AÑOS, finalizando el 31 de Marzo de 1998. Podrá ser prorrogado a partir de la fecha de expiración y tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o sucesivas prórrogas. En estos casos, se incrementará las tablas salariales, en un porcentaje igual al aumento experimentado para el índice de precios de consumo fijados por el Instituto Nacional de Estadística en el conjunto nacional y para el año anterior al de la prórroga.

Artículo 6.º - UNIDAD DE CONVENIO.- Ambas representaciones convienen que siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, se considerará el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por la jurisdicción competente en uso de sus facultades, no fuese aprobado algún pacto fundamental por el que quedara desvirtuado el contenido del Convenio.

Artículo 7.º - COMPENSACION Y ABSORCION.- Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual hasta donde alcancen por las retribuciones voluntarias o de cualquier clase que tuviera establecida la Empresa así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Artículo 8.º - COMISION PARITARIA.- A los efectos del presente Convenio y de dirimir diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se crea una Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Dicha Comisión Paritaria estará formada y serán vocales de la misma, dos representantes de los trabajadores que formen parte del Comité de Empresa, y dos designados por la Dirección de

la Empresa y que hayan formado parte de la Comisión deliberadora.

Las funciones y actividades de la Comisión Paritaria no obrarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas, contenciosas y judiciales.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 9.º - Corresponde a la Dirección de la Empresa, como atributo exclusivo de la misma, y ejercitando a través de los Jefes de los distintos departamentos y secciones, la organización técnica y práctica del trabajo y de conformidad con la Legislación vigente.

No obstante los sistemas de racionalización, mecanización y división de trabajos que se adopten no podrán perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho y en definitiva, la prosperidad de la Empresa, depende no sólo de una retribución justa sino que las relaciones, todas del trabajo, en especial las derivadas de la libertad de organización, que en este artículo se reconoce a la Empresa, están basadas en principios de justicia y equidad.

La señalada facultad alcanza a las exigencias de los rendimientos mínimos que se establecen utilizando para su determinación los sistemas de valoración y medidas de trabajo adoptados habitualmente y adaptados a las peculiaridades de la Industria Cervecera, a la adjudicación de cometidos, a la movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades de la Organización y Producción y a la determinación del organigrama jerárquico y funcional más adecuado, teniendo en cuenta la estabilidad de esta Industria.

Para efectuar cualquier modificación sustancial de las condiciones de trabajo, previamente habrá de ser notificada al Comité de Empresa, que de no ser aceptadas por el mismo habrán de ser aprobadas por la Autoridad Laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 10. - Las categorías laborales y los cargos de mando que se detallan en el presente artículo son meramente enunciativos y presuponen la conveniencia de tenerlas previstas, pero no cubiertas en su totalidad, si no hacen necesaria la Organización General de Trabajo.

De acuerdo con el trabajo que efectúe y el puesto que habitualmente ocupe el personal, quedará encuadrado en alguno de los siguientes grupos:

- A) DIRECTIVO
- B) TECNICO
- C) ADMINISTRATIVO
- D) COMERCIAL
- E) OBRERO
- F) SUBALTERNO

Se establecen las siguientes categorías laborales:

GRUPO DIRECTIVO. Las categorías de este grupo se establecerán por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con el artículo 9º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

GRUPO TECNICO. Con el fin de adecuar las antiguas categorías de este grupo a las que establece la vigente Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, se efectúan las siguientes asimilaciones:

TITULADO GRADO SUPERIOR

- Maestro Cervezero
- Maestro Maltero
- Médico

TITULADO GRADO MEDIO

- Ayudante de Maestro Cervecero
- Ayudante de Maestro Maltero
- Ingenieros Técnicos
- Jefes de Laboratorio
- Ayudante Técnico Sanitario

OFICIAL DE PRIMERA

(Todas las especialidades)

OFICIAL DE SEGUNDA

(Todas las especialidades)

AUXILIAR

(Todas las especialidades)

GRUPO ADMINISTRATIVO

- Jefe de Primera
- Jefe de Segunda
- Oficial de Primera
- Oficial de Segunda
- Auxiliar
- Aspirante

GRUPO COMERCIAL.- Para este grupo se efectúan las siguientes asimilaciones

- Jefe de Primera
- Jefe de Segunda
- Inspectores de Primera
- Inspectores de Segunda
- Promotores de Publicidad

GRUPO OBRERO.- Para este grupo quedan establecidas las siguientes clasificaciones adaptadas a las técnicas de valoración de puestos de trabajo que el personal ocupa:

- Oficial de 1ª -Jefe de Equipo-
- Oficial de 1ª
- Oficial de 2ª
- Oficial de 3ª
- Auxiliar de 1ª
- Auxiliar de 2ª
- Aprendiz

GRUPO OBRERO.

-MONITORES BARRIL-LIMPIEZA BARRIL

- Oficial de 1ª -Jefe de Equipo-
- Oficial de 1ª
- Oficial de 2ª
- Oficial de 3ª
- Auxiliar de 1ª
- Auxiliar de 2ª

GRUPO SUBALTERNO.

- Subalterno de 1ª
- Subalterno de 2ª, que agrupa las de : Vigilante, Ordenanza, Conserje, Telefonista, Portero.

Artículo 11. - Todas las categorías enumeradas en los artículos anteriores lo son en el sentido amplio y no será obligatorio para la Empresa el cubrir las en su totalidad sino lo hace necesario la Organización de Trabajo.

Artículo 12. - Teniendo en cuenta que la Empresa tiene establecido un sistema de retribuciones totales en función del puesto de trabajo y la capacidad para cubrirlo, la definición de sus funciones están implícitas en la evaluación del mismo.

CAPITULO IV

REGIMEN DE RETRIBUCIONES Y OTROS DEVENGOS.

Artículo 13. - ESTRUCTURA SALARIAL.- Esta quedará constituida por los conceptos que se establecen en los restantes artículos de este capítulo.

Artículo 14. - SALARIO BASE.- Se percibirá el salario base por día o mes, según que el perceptor esté adscrito al grupo de obreros o resto del personal, en la cuantía que para cada categoría se señala en el cuadro unido como Anexo Nº III.

Artículo 15. - COMPLEMENTOS PERSONALES.- ANTIGÜEDAD.- Los trabajadores de todas las categorías, a excepción de los aspirantes y aprendices, disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes, consistentes en 12 bienios del 5% en razón de su antigüedad en la Empresa.

Estos porcentajes se aplicarán exclusivamente sobre el salario base que posea el productor de que se trate.

Artículo 16. - COMPLEMENTOS SALARIALES DE NIVELES DE PRIMA POR PUESTO DE TRABAJO.-

Se percibirá por todo personal obrero cualificado o no por día trabajado. Las personas que trabajen en Sábado, Domingo o Festivo sin ser su jornada de trabajo, cobrarán prima doble de acuerdo con las tablas expuestas en los Anexos I y II.

El productor que eventualmente pase a cubrir un puesto superior al que habitualmente ocupa, percibirá el que corresponda a este nuevo puesto, siempre que la permanencia en él, sea de 4 horas diarias como mínimo, durante tres días consecutivos.

Para determinados puestos de trabajo en Secciones reguladas por un régimen de turno especial y a propuesta de los Jefes de Sección, la Dirección decidirá sobre la posibilidad de aplicar un cómputo mensual al tiempo de permanencia de un productor en puestos de valoración superior del que tienen asignado habitualmente.

La Empresa tiene valorados los puestos de trabajo por lo cual se aplicará el punto II del Art. 12 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Durante la vigencia del presente Convenio se devengarán 27 días de prima en las pagas extras, durante el primer año, 29 días de prima durante el segundo año y 30 días de prima durante el tercer año.

Artículo 17. - PLUS DE JORNADA PARTIDA.

A todo el personal que realice su trabajo en horario partido, es decir en mañanas y tardes, se le reconoce la cantidad de 11.581 ptas. mensuales.

Artículo 18. - NOCTURNIDAD.- El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 25% del salario base establecido en Convenio para su categoría laboral.

Quien trabaje dentro del período indicado por el tiempo que no exceda de cuatro horas, percibirá el plus solamente sobre las horas trabajadas entre las veintidós y las seis.

Si las horas trabajadas en el período nocturno exceden de cuatro, el plus que se establece se percibirá por el total de la jornada realizada.

Artículo 19. - COMPLEMENTOS DE CALIDAD Y CANTIDAD DE TRABAJO.

1) PLUS CONVENIO.

Se reconoce para todos los trabajadores un complemento de retribución denominado Plus Convenio.

La cuantía de este Plus para el personal TECNICO, ADMINISTRATIVO, COMERCIAL Y SUBALTERNO será de 59.043 pesetas/mensuales.

Las cantidades que excedan de las 59.043 Ptas/mes. citadas serán consideradas "Ad personam".

Para el personal OBRERO, las cuantías de este Plus serán las siguientes:

Jefe de Equipo	1.852 pesetas/día		
Oficial de 1ª	1.833	"	"
Oficial de 2ª	1.823	"	"
Oficial de 3ª	1.813	"	"
Auxiliar de 1ª	1.808	"	"
Auxiliar de 2ª	1.803	"	"
Personal Eventual	1.661	"	"

Las cantidades que excedan de las antes citadas para cada categoría se considerarán "Ad personam".

Durante el primer año de vigencia el Plus Convenio tendrá un incremento adicional de 500 pesetas por paga para el personal que realice jornada continuada.

Durante el segundo año este Plus tendrá un incremento adicional de 1.000 pesetas por paga y será abonado a todo el personal.

Durante el tercer año este Plus tendrá un incremento adicional de 1.500 pesetas por paga y será para todo el personal.

2) COMPENSACION EN ESPECIE.

Durante la vigencia del presente Convenio, el personal tendrá derecho mensualmente a la retirada gratuita de 3 cajas de cerveza de cualquier tipo, fabricadas por SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA S.A. con su "MARCA" (EXTRA, KRISTELL, ESPECIAL) Y LOS FORMATOS DE KRONENBOURG previa liquidación de los envases en los tipos retornables.

Pudiéndose retirar con un mes de adelanto y dos meses de retraso.

3) PLUS DE EFICIENCIA.-

Durante el período de vigencia del presente Convenio se establece lo siguiente:

1.º - De conseguirse una eficiencia entre el 92'5% y el 93% la percepción será de: 81.511 pesetas netas.

2.º - De conseguirse una eficiencia entre el 93% y el 93,5% la percepción será de: 91.490 pesetas netas.

3.º - De conseguirse una eficiencia superior al 93'5% la percepción será de: 101.482 pesetas netas.

La cantidad mínima fija asegurada será de 79.870 ptas/netas.

Asimismo ambas partes acuerdan que para el 1996 y 1997 estas cantidades se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumente el salario.

Para el cálculo de las eficiencias se tomarán las medidas acumuladas para el tipo de 1/5 o su equivalente en otros tipos, en base al nuevo equipo, manteniendo las productividades específicas fijadas en el Convenio de 1981 para el equipo anteriormente existente.

La cantidad que corresponda se devengará a partir del día de finalización del presente Convenio.

4.º - HORAS EXTRAORDINARIAS.- Ambas partes se ratifican en el criterio de suprimir las horas extraordinarias habituales. No obstante, cuando se tengan que realizar se abonarán por categoría profesional y antigüedades en la cuantía señalada en las Tablas que figura como Anexos IV y V y en la que se distinguen dos precios diferentes según se realicen los días laborables de lunes a viernes, o sábados, domingos y festivos. El importe pactado en este Convenio en cuanto al precio de las horas extraordinarias, se establece como pacto del mismo, pero unido necesariamente a su totalidad.

Habida cuenta de que la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de Marzo de 1980, mantiene en su disposición final cuarta de la vigencia del Decreto de 17 de Agosto de 1973, sobre ordenación del Salario y éste en su Art. 6º párrafo 2, autoriza a las partes a pactar expresamente la determinación del valor de

las mismas, ambas partes declaran expresamente que sobre las tablas establecidas no cabe reclamación alguna ni individual ni colectivamente durante el presente Convenio, ya que las cantidades fijadas han formado parte de otras compensaciones contenidas en el mismo.

5.º - HORAS ESTRUCTURALES.- Como consecuencia del marcado carácter estacional de la actividad de la Empresa, se pactan la realización de horas extraordinarias de carácter estructural para los períodos punta de producción, que se efectuarán con carácter voluntario y con el precio establecido en los Anexos IV y V, así como cuando respondan a ausencias imprevistas y cambios de turno de acuerdo con lo establecido en el Art. 1 de la Ordenanza de 1.3.83 en relación al Real Decreto 92/1983 de 19 de Enero.

Artículo 20. - COMPLEMENTOS SALARIALES DE VENCIMIENTOS PERIODICOS SUPERIOR AL MES.-

La Empresa satisfará a sus trabajadores:

A) PAGAS EXTRAORDINARIAS REGLAMENTARIAS.

a) En el mes de JULIO y dentro de la primera quincena de dicho mes una paga consistente en una mensualidad de la retribución total, es decir salario base y complementos salariales.

b) En el mes de DICIEMBRE, y que se hará efectiva entre los días 20 y 21 de dicho mes, una paga de igual cuantía a la establecida en el apartado anterior.

Para los productores que durante el período de campaña cercera ocupen sistemáticamente puesto de trabajo superior al habitual, percibirán en estas gratificaciones la parte correspondiente al mencionado puesto.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas gratificaciones extraordinarias, será preciso encontrarse al servicio de la Empresa durante doce meses consecutivos, como mínimo, en la fecha señalada para hacer efectiva cada una de ellas. De no ser así serán abonadas por doceavas partes computándose la fracción de mes como mes completo.

Para el personal eventual el cálculo se realizará por 1/365ª partes por día trabajado.

B) PAGAS EXTRAORDINARIAS CONVENIO.

Quedan establecidas dos gratificaciones de 30 días cada una.

Las referidas gratificaciones comprenderán los conceptos de Salario Base, y Complementos salariales.

El pago de estas gratificaciones se efectuará con motivo de las festividades de SAN PEDRO Y SAN MIGUEL (Junio y Septiembre.)

Para los productores que durante el período de campaña cercera ocupen sistemáticamente puesto de trabajo con Plus superior al de su habitual, percibirán en estas gratificaciones el Plus correspondiente al de campaña.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas gratificaciones a que se refiere el presente artículo es preciso encontrarse al servicio de la Empresa durante doce meses consecutivos como mínimo, en la fecha señalada para hacer efectiva cada una de ellas.

De no ser así serán abonadas por doceavas partes computándose las fracciones de mes como meses completos.

Para el personal eventual el cálculo se realizará por 1/365ª partes por día trabajado.

Artículo 21. - PLUS FESTIVOS.-

Para aquellos trabajadores que tengan que prestar servicio en Sábado, Domingo, y Festivo por razón de su puesto de trabajo, la Empresa les reconoce una retribución de 4.911 pesetas por día trabajado.

Artículo 22. - PLUS MENSAFONO.-

Para el servicio de guardias realizadas a través del mensafono, se establece un Plus de 4.547 pesetas por día.

Artículo 23. - PERCEPCIONES EXTRA-SALARIALES.

1) PLUS TRANSPORTE.- La Empresa reconocerá por este concepto la cantidad de 336 pesetas a todo el personal fijo (obrero) por día trabajado.

Para todo el personal Técnico y Administrativo, se establece la cantidad de 660 pesetas por día trabajado.

2) PLUS TRANSPORTE FIJO.- Para todo el personal fijo en plantilla, se establece la cantidad de 3.257 pesetas/paga.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO - VACACIONES - HORARIO DE TRABAJO Y PERMISOS.-

Artículo 24. - JORNADA Y HORARIO. Se establece la jornada laboral semanal de cuarenta horas de trabajo efectivas en turnos continuados de ocho horas, a excepción de aquellos que por la naturaleza de su trabajo, estén adscritos a departamentos o secciones en los que los sábados y domingos deban de ser considerados laborables. Se establece un descanso de veinte minutos a cargo de la Empresa para todo personal del centro de trabajo de Lunes a Viernes.

Para el personal Técnico y Administrativo el horario será de ocho a catorce y de quince treinta a diecisiete treinta, de lunes a viernes, a excepción de aquellos que por su cometido estén conectados con los departamentos de producción.

Artículo 25. - TRABAJOS A TURNOS. Será facultad privativa de la Dirección de la Empresa organizar los turnos y relevos, cambiando aquellos cuando lo crea necesario o conveniente, sin más limitaciones que las legales y las fijadas en estas normas de trabajo, así como el deber de obtener permiso de la Inspección de Trabajo cuando signifique un cambio de horario aprobado en caso de no haber conformidad por el Comité de Empresa.

Artículo 26. - VACACIONES.- Todo el personal de la Empresa disfrutará de veintidós días laborales de vacaciones al año.

Podrán disfrutarse diez días laborales ininterrumpidos del período antedicho desde el 1º de JULIO al 31 de AGOSTO.

El personal que quiera hacer uso de las vacaciones durante el período mencionado en el párrafo anterior deberá comunicarlo por escrito al Jefe de su respectiva sección con la antelación suficiente, a fin de que puedan establecerse los correspondientes turnos conforme a las peticiones presentadas para la debida organización del trabajo.

Cuando exista coincidencia entre varios trabajadores que quieran usar el mismo período de vacaciones y este disfrute sea incompatible con la marcha del servicio, se establece un sistema de rotación por años empezando la prioridad de esta rotación los trabajadores de más antigüedad en la Empresa, comenzando a computar aquella a partir de Abril de 1980.

Artículo 27. - PERMISOS RETRIBUIDOS.- El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Un día por matrimonio de padres, hermanos o hijos.
- c) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, es decir: cónyuge, hijos, hijos políticos, padre, padre políticos, nietos, abuelos, y hermanos de uno u otro cónyuge. Cuando, con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.
- d) Un día por fallecimiento de tíos o sobrinos.
- e) Un día por traslado de domicilio habitual.
- f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

g) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

h) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de duración de aquella.

i) Por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes de estudios relacionados con la actividad de la Empresa en centros oficiales o reconocidos oficialmente.

Para disfrutar de este permiso deberá avisar a la Dirección de la Empresa con antelación suficiente.

Artículo 28. - PUENTES.- Se establece como reducción de jornada, cinco días en cada uno de los años de duración del Convenio.

Primer año.- Un día de libre disposición y cuatro puentes que quedan fijados en las siguientes fechas: 30 de Junio de 1995, 13 de Octubre de 1995, 7 de Diciembre de 1995, y 5 de Enero de 1996.

Segundo año y tercer año.- Dos días de libre disposición y tres puentes que se fijarán una vez se conozca el calendario laboral de los años 1996 y 1997.

CAPITULO VI

BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 29. - PREMIO DE VINCULACION.- El personal que cumpla veinte años ininterrumpidos en la Empresa, se le concederá una gratificación de 128.934 pesetas brutas que se le pagará de una sola vez dentro del mismo mes en que cumpla estos años de servicios.

El personal que una vez cumplidos los quince años de antigüedad en la Empresa, pasase a situación de invalidez definitiva o causase baja en la misma, se liquidará por este concepto la parte proporcional.

Artículo 30. - PRIMERA COMUNION.- Todos los trabajadores con carácter fijo en la Empresa, afectados por este Convenio, percibirán una gratificación de 33.155 pesetas brutas para la celebración de la Primera Comunión de sus hijos o acto similar y justificarán la celebración del mismo por medio del comprobante correspondiente.

Artículo 31. - CANASTILLA POR NACIMIENTO.- Igualmente se concede a todo el personal fijo de plantilla, una canastilla debidamente equipada que será entregada en el propio domicilio de los padres en los primeros días después del nacimiento del hijo, o cantidad equivalente que se fija en 35.611 pesetas. brutas.

Artículo 32. - PRESTAMOS.-

FONDO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA.- La Empresa amplía el fondo existente hasta 7.111.694 pesetas para préstamos de adquisición de viviendas del personal.

El Comité de Empresa propondrá a la Dirección un reglamento para el funcionamiento de dicho fondo, con un tope máximo de 595.000 pesetas para préstamo de vivienda, amortizable en treinta meses, mediante retenciones idénticas mensuales en su nómina.

FONDO PARA LA ADQUISICION DE VEHICULO.- Durante el presente Convenio se constituye con cargo a la Empresa un fondo especial separado del anterior por un importe de 5.716.707 pesetas con destino a préstamos para la adquisición de vehículo propio. (Tope máximo 595.000 pesetas).

Dicho fondo especial sólo se aplicará para préstamos de aquellos trabajadores del Grupo Comercial o en su caso pertenecientes al Servicio Técnico de Barril, que precisen del vehículo para el desempeño de su trabajo en la Empresa.

Artículo 33. - AYUDA DE ESTUDIOS.- Para la ayuda de estudios de los hijos de los trabajadores de plantilla fija, la Empresa concede para este Convenio un fondo subvención de importe total de 1.227.949 pesetas brutas.

Este fondo podrá quedar incrementado por la deducción proporcional del capítulo de Plus de Eficiencia a percibir a la terminación de este Convenio de forma individual deducida en función del absentismo que se produzca durante la vigencia del presente Convenio.

Los casos excepcionales serán canalizados a través del Comité de Empresa y del cuadro facultativo de la Empresa con el visto bueno del Jefe respectivo.

No se considerarán absentismo las ausencias del trabajador por:

- Hospitalización
- Permiso Maternidad
- Accidente de Trabajo

Tendrá la consideración de absentismo los accidentes de trabajo que deriven de:

- No uso de las prendas de Seguridad facilitadas por la Empresa.
- Incumplimiento de las normas de Seguridad.
- Casos de imprudencia

Se crea un fondo de 546.438 pesetas brutas anuales en concepto de ayuda de estudios para los trabajadores fijos de la Empresa y relacionados con la actividad de la Empresa.

El Comité canalizará a la Dirección las solicitudes que se presenten.

Artículo 34. - ECONOMATO.- La Empresa pagará las cuotas de las suscripciones de los productores en alguno de los economatos actualmente existentes, en la capital, previa presentación del justificante acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a la mensualidad.

Artículo 35. - TRANSPORTE.- La Empresa mantendrá los transportes actualmente existentes, mejorándolos si cabe, al objeto de que puedan beneficiarse de los mismos la totalidad de los productores.

Artículo 36. - CESE POR MATRIMONIO.- El personal fijo con contrato vigente a 1º de Abril de 1979 y que opte al contraer matrimonio por rescindir su Contrato de Trabajo, tendrá derecho a percibir una mensualidad de su salario por cada año de antigüedad en la Empresa, con un tope máximo de diez mensualidades.

Artículo 37. - JUBILACION.- Para el personal que cumpla los 65 años a partir de la firma del presente Convenio, se establece la jubilación obligatoria a la indicada edad.

No obstante, todos los trabajadores que durante la vigencia del presente Convenio cumplan 64 años y deseen jubilarse voluntariamente en la citada fecha, podrán hacerlo percibiendo en este caso el 100% de los derechos pasivos, sin tener que esperar a los 65 años, en base a lo establecido en el Real Decreto 1.194/85 de 17 de Julio (B.O.E. de 20 de Julio).

Todo aquel que desee jubilarse anticipadamente, podrá hacerlo de mutuo acuerdo Empresa-Trabajador abonándose la cantidad de antigüedad que reste hasta los 65 años más tres pagas extras por año anticipado.

Artículo 38. - VIUDEDAD.- La Empresa establecerá un complemento de viudedad en los casos de defunción del trabajador, derivada de enfermedad común y accidente fortuito, que se calculará de la forma siguiente:

Se tomará como base el porcentaje que aplique la Mutualidad Laboral sobre el salario regulado que el referido Organismo establezca y la Empresa considerará el salario regulador, al último cotizado por el productor en la Seguridad Social.

Si resulta superior la pensión calculada por la Empresa computándose las dieciséis mensualidades, ésta abonará a la viuda/o la diferencia entre la cantidad que percibe de Mutualidades Laborales y la que hubiera resultado del cálculo hecho por la Empresa.

En caso de que la viuda/o vuelva a contraer nuevas nupcias dejará de percibir el complemento abonado por la Empresa.

Artículo 39. - SEGURO DE ACCIDENTE.- En el caso de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez derivadas de accidente de cualquier naturaleza, la Empresa garantiza al afectado o, en su caso a sus herederos legales una indemnización por un importe de 5.692.500 pesetas.

No obstante el anterior pacto, se mantiene la mejora social de anteriores convenios, de forma que en el caso que la muerte, invalidez absoluta o la gran invalidez tenga su causa en accidente de naturaleza laboral o en enfermedad contraída como consecuencia del trabajo habitual en la Empresa, se garantiza una indemnización al afectado o en su caso a los herederos legales por un importe de 1.596.741 pesetas.

En iguales circunstancias si la calificación de la incapacidad fuera total e irreversible para su profesión habitual la indemnización será de 838.252 pesetas.

Artículo 40. - ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.- Todas los productores que sean dados de baja por enfermedad o accidente de trabajo, debidamente acreditados con la baja correspondiente, continuarán percibiendo como complemento a las prestaciones que perciban del Seguro de Enfermedad o Mutua de Accidente, y mientras dure ésta, la diferencia entre la prestación económica que le otorgue el Seguro y el total de sus ingresos excepto el Plus de Transporte.

Los complementos económicos precedentes serán abonados al trabajador mientras permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria y con una duración máxima para esta situación de acuerdo con la Legislación vigente.

A tenor de lo que se establece en la Orden de 21 de Marzo de 1974 (B.O.E. nº 94 de 19.4.74) los servicios médicos de Empresa, vigilarán las bajas tanto por enfermedad como por accidente y si mediante el dictamen facultativo u otro testimonio fehaciente se comprobara que el trabajador no sigue el tratamiento prescrito para su curación, dejará de abonársele el complemento económico que viniera disfrutando a cargo de la Empresa, dándose conocimiento de los hechos probados a la Inspección Médica del Seguro de Enfermedad o Entidad Aseguradora, solicitando al propio tiempo la adopción de las medidas correctoras, de conformidad con la citada disposición.

CAPITULO VII

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 41. - Dando cumplimiento a la orden de 9 de Marzo de 1971, esta Empresa tiene constituido el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el cual velará por el exacto cumplimiento de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones generales concordantes y de general aplicación.

Son funciones del Comité de Seguridad e Higiene promover en la Empresa la observancia y aplicación de las disposiciones

vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como proponer, estudiar y dar publicidad a las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales.

La Empresa continuará potenciando a todos los niveles la formación en materia de Seguridad e Higiene, a fin de crear una correcta mentalidad en este campo.

El Comité de Seguridad e Higiene velará especialmente por la determinación de aquellos trabajos que sean insalubres, tóxicos, penosos o peligrosos y en caso de que los mismos sean así declarados de conformidad con las disposiciones vigentes, será fijado un plazo para su desaparición o para su realización conforme a las normas que regulan esta materia. Siempre que se produzca un accidente, una copia del parte del mismo será facilitada al trabajador lesionado, según establece la legislación vigente.

Es obligación del trabajador la utilización y uso de todos los aparatos y dispositivos de protección, incluidos los de índole personal, puestos a su servicio por la Empresa, y la de mantenerlos todos en condiciones tales de colocación, reglaje, funcionamiento y conservación, que en todo momento satisfagan el fin que con ellos se persigue.

El incumplimiento de esta obligación serán sancionados según establece el Reglamento de Seguridad e Higiene.

Artículo 42. - ROPA DE TRABAJO.- La Empresa proveerá a cada uno de los trabajadores de ropa y calzado suficiente y adecuado a su trabajo.

Artículo 43. - RECONOCIMIENTO MEDICO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa, 21 Noviembre 1959, se practicará obligatoriamente un reconocimiento médico a todos los trabajadores de la Empresa de forma anual. En dichos reconocimientos se practicarán todas las pruebas establecidas en dicho Reglamento y de forma particular los que correspondan al puesto de trabajo a que esté asignado.

En los análisis se practicarán con carácter obligatorio el recuento de hemáties y leucocitos, fórmula leucocitaria y velocidad de eritrosedimentación, investigación de componentes anormales y de sedimentos en la orina.

Para cada productor se habilitará una cartilla o ficha médica en la que se irán reflejando los resultados de los reconocimientos médicos periódicos, que se archivarán en el servicio médico a disposición de los interesados.

Será obligatorio para todo el personal someterse a las revisiones médicas que a juicio de los servicios médicos de Empresa se estimen necesarias, pudiendo ser sancionados todos aquellos productores que se negasen a ello.

CAPITULO VIII

REPRESENTACION DEL PERSONAL Y DERECHOS SINDICALES.

Artículo 44. - COMPETENCIAS DEL COMITE DE EMPRESA.

Sin perjuicio de las normas que sobre esta materia puedan establecerse por disposiciones legales futuras, a las cuales se adaptará lo aquí expuesto, el Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

1.2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la Empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4. Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5. Conocer los modelos de contratos de trabajo escritos que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8. Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Ley del Estatuto de los Trabajadores.

1.9. Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

1.11. Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2.1.- Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3. y 1.4. del número 1 anterior deben elaborarse en el plazo de quince días.

Artículo 45. - GARANTIAS.- Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se disponga en los convenios, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción

del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la escala establecida en el artículo 68. apartado e) del Estatuto de los Trabajadores en relación al número del trabajadores del centro.

Artículo 46. - ASAMBLEAS.- La Empresa concede 6 horas al año para este concepto, siempre y cuando no se entorpezca la producción, previa solicitud y aprobación por la Dirección.

Artículo 47. - TABLONES DE ANUNCIOS.- La Empresa pondrá a disposición del Comité tres tabloneros de anuncios limitándose su utilización para asuntos socio-laborales, (Oficinas, Vestuario, Maltería). Todos los documentos que se exhiban estarán suscritos, entregando una copia simultáneamente a la Dirección.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48. - INCREMENTO SALARIAL.-

Primer año:

El incremento salarial establecido a partir del 1-4-95 será del 3,5 % sobre las tablas vigentes y demás conceptos salariales al 31-3-1994.

Segundo y tercer año.-

En el segundo y tercer año de vigencia del presente Convenio, se aplicará un incremento salarial igual al I.P.C. previsto por el Gobierno.

Artículo 49. - REVISION SALARIAL.

Revisión primer año:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) u Organismo que lo sustituya, registrare al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco (31-12-95) un incremento superior al tres coma ocho por ciento (3,8%), se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, a partir del citado tres coma ocho por ciento y hasta un tope del cero coma siete por ciento.

Tal incremento se abonaría con efectos del uno de Abril de mil novecientos noventa y cinco.

Revisión segundo año.-

En el supuesto de que el I.P.C. real al 31-12-96 supere el porcentaje previsto por el Gobierno, se efectuará una revisión tan pronto se constate dicha circunstancia, y la diferencia entre el I.P.C. previsto y el real será abonada con carácter retroactivo al uno de Abril de mil novecientos noventa y seis.

Revisión tercer año.-

En el supuesto de que el I.P.C. real al 31-12-97 supere el porcentaje previsto por el Gobierno, se efectuará una revisión tan pronto se constate dicha circunstancia, y la diferencia entre el I.P.C. previsto y el real será abonada con carácter retroactivo al uno de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Artículo 50. - DERECHO SUPLETORIO.- En todos los aspectos no determinados concretamente en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás de general aplicación.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 51. - RECALIFICACION PROFESIONAL.- Antes del 31 de Marzo de 1997 se habrá tenido que proceder a una recalificación profesional a todos los puestos de trabajo y personas, a cuyo fin se efectuarán las pruebas de capacidad necesarias en base a unos baremos objetivos y criterios de evaluación continua internacionalmente aceptados, dentro del Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral.

Artículo 52. - Una vez realizada la recalificación establecida en el artículo anterior, el trabajador que realice funciones de superior categoría recibirá la diferencia según el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral. Asimismo se le reconocerá la categoría profesional superior, si realiza este trabajo por un tiempo mayor a seis meses durante un año u ocho durante dos años y siempre que dicho desempeño no sea como consecuencia de sustituir a un trabajador de baja por enfermedad, vacaciones u otra causa de suspensión de trabajo.

El presente Convenio al que las partes prestan su total consentimiento, ha sido elaborado por la libre manifestación de la voluntad de las mismas, emitida por sus respectivas representaciones, y en prueba de ello, de común acuerdo ambas partes lo firman en Burgos.

ANEXO I

Nivel de los puestos de trabajo

Nivel 9.- Jefe de equipo.

Nivel 8.- Maquinista cervecería, Inspector de mantenimiento, Operador equipo nivel.

Nivel 7.- Maquinista maltería, Llenadoras, Torneo, Fresador, Operario barrilería, Oficial 1.ª eléctrico, Oficial 1.ª mecánico, Cocedor.

Nivel 6.- Oficial 2.ª eléctrico, Oficial 2.ª mecánico.

Nivel 5.- Lavadora, Coordinador de barril, Etiquetadora, Filtradores.

Nivel 4.- Conductor de dirección, Albañiles, Molineros, Bodegueros, Operario de Maltería.

Nivel 3.- Conductores de carretillas, Conductores vehículos, Monitores ventas, Pausterizador, Laboratorio, Multiembalaje, Filtro Proconor.

Nivel 2.- Servicio técnico de barril, Paletizador, Despaletizador, Ayudante cocción, Ayudante bodegas, Ayudante filtros, Reparto directo, Ayudante mantenimiento, Auxiliar mantenimiento, Engrasador.

Nivel 1.- Embaladora, Desembaladora, Despaletizado, Botella nueva, Almacén ventas, Inspección llenos, Inspección vacíos, Pintor, Trabajos auxiliares.

ANEXO II

Nivel 9	1.070
Nivel 8	984
Nivel 7	898
Nivel 6	815
Nivel 5	759
Nivel 4	629
Nivel 3	585
Nivel 2	542
Nivel 1	515

ANEXO III

	<i>Coefic.</i>	<i>Base día</i>	<i>Base mes</i>	<i>Base año</i>		<i>Coefic.</i>	<i>Base día</i>	<i>Base mes</i>	<i>Base año</i>
Técnicos					Obreros				
T. Grado Superior	2.5		182.940	2.927.040	Oficial 1. ^a (Jefe equipo)	1.5	3.656	109.680	1.754.880
T. Grado Medio	2.1		153.660	2.458.560	Oficial 1. ^a	1.3	3.169	95.070	1.521.120
Oficiales de 1. ^a	1.5		109.680	1.754.880	Oficial 2. ^a	1.2	2.926	87.780	1.404.480
Oficiales de 2. ^a	1.3		95.070	1.521.120	Oficial 3. ^a	1.1	2.682	80.460	1.287.360
Auxiliares	1.1		80.460	1.287.360	Auxiliar 1. ^a	1.05	2.562	76.860	1.229.760
					Auxiliar 2. ^a	1	2.439	73.170	1.170.720
Administrativos					Monitores comerciales. — Monitores barril. — Limpieza barril				
Jefe de 1. ^a	1.9	139.020	2.224.320		Oficial 1. ^a (Jefe equipo)	1.5	3.656	109.680	1.754.880
Jefe de 2. ^a	1.65	120.720	1.931.520		Oficial 1. ^a	1.3	3.169	95.070	1.521.120
Oficial 1. ^a	1.5	109.680	1.754.880		Oficial 2. ^a	1.2	2.929	87.780	1.404.480
Oficial 2. ^a	1.3	95.070	1.521.120		Oficial 3. ^a	1.1	2.682	80.460	1.287.360
Auxiliares	1.1	80.460	1.287.360		Auxiliar 1. ^a	1.05	2.562	76.860	1.229.760
Comerciales					Auxiliar 2.^a				
Jefe de 1. ^a	1.9		139.020	2.224.320					
Jefe de 2. ^a	1.65		120.720	1.931.520	Subalternos				
Inspector de 1. ^a	1.5		109.680	1.813.328	Subalternos de 1. ^a	1.2		87.780	1.404.480
Inspector de 2. ^a	1.3		95.070	1.638.448	Subalternos de 2. ^a	1.1		80.460	1.287.360
Promotor de publicidad	1.1		80.460	1.754.880	Ordenanza	1.1		80.460	1.287.360
					Telefonista	1.1		80.460	1.287.360

ANEXO IV

Tabla de horas extras personal obrero

o/o	<i>Jefe equipo</i>		<i>Oficial 1.^a</i>		<i>Oficial 2.^a</i>		<i>Oficial 3.^a</i>		<i>Auxiliar 1.^a</i>		<i>Auxiliar 2.^a</i>	
	<i>L-V</i>	<i>FEST.</i>	<i>L-V</i>	<i>FEST.</i>	<i>L-V</i>	<i>FEST.</i>	<i>L-V</i>	<i>FEST.</i>	<i>L-V</i>	<i>FEST.</i>	<i>L-V</i>	<i>FEST.</i>
0	1.274	1.556	1.051	1.397	948	1.259	898	1.194	850	1.133	823	1.098
5	1.310	1.744	1.078	1.438	976	1.301	924	1.228	879	1.170	849	1.132
10	1.352	1.798	1.113	1.481	1.003	1.338	953	1.269	903	1.204	875	1.167
15	1.389	1.849	1.148	1.526	1.035	1.376	983	1.308	929	1.241	901	1.203
20	1.423	1.905	1.179	1.573	1.067	1.421	1.010	1.352	958	1.277	925	1.233
25	1.473	1.960	1.215	1.620	1.099	1.465	1.042	1.388	984	1.313	955	1.276
30	1.519	2.023	1.249	1.668	1.132	1.504	1.073	1.428	1.013	1.352	984	1.313
35	1.565	2.080	1.285	1.718	1.166	1.547	1.104	1.473	1.049	1.395	1.010	1.353
40	1.605	2.142	1.328	1.764	1.202	1.596	1.135	1.510	1.076	1.437	1.044	1.391
45	1.655	2.207	1.369	1.823	1.235	1.649	1.173	1.565	1.110	1.476	1.075	1.433
50	1.705	2.277	1.404	1.873	1.274	1.693	1.205	1.605	1.143	1.524	1.105	1.474
55	1.758	2.344	1.451	1.935	1.308	1.744	1.243	1.645	1.178	1.569	1.141	1.520
60	1.808	2.414	1.491	1.991	1.352	1.798	1.281	1.706	1.210	1.618	1.176	1.567

ANEXO V

Tabla de horas extras personal administrativo y técnico

o/o	<i>Oficial 1.^a</i>		<i>Oficial 2.^a</i>		<i>Auxiliar</i>		o/o	<i>Oficial 1.^a</i>		<i>Oficial 2.^a</i>		<i>Auxiliar</i>	
	<i>L-V</i>	<i>FEST.</i>	<i>L-V</i>	<i>FEST.</i>	<i>L-V</i>	<i>FEST.</i>		<i>L-V</i>	<i>FEST.</i>	<i>L-V</i>	<i>FEST.</i>	<i>L-V</i>	<i>FEST.</i>
0	1.051	1.397	948	1.259	898	1.194	35	1.285	1.718	1.166	1.547	1.104	1.473
5	1.078	1.438	976	1.301	924	1.228	40	1.328	1.764	1.202	1.596	1.135	1.510
10	1.113	1.481	1.003	1.338	953	1.269	45	1.369	1.823	1.235	1.649	1.173	1.565
15	1.148	1.526	1.035	1.376	983	1.308	50	1.404	1.873	1.274	1.693	1.205	1.605
20	1.179	1.573	1.067	1.421	1.010	1.352	55	1.451	1.935	1.308	1.744	1.243	1.654
25	1.215	1.620	1.099	1.465	1.042	1.388	60	1.491	1.991	1.352	1.798	1.281	1.706
30	1.249	1.668	1.132	1.504	1.073	1.428							

DIPUTACION FORAL DE ALAVA

Dirección de Agricultura y Medio Natural

Resolución del Director General de Agricultura y Medio Natural, dictada en el expediente 6/95, de infracción en materia de pesca, incoado a don Jon Mirena Hierro Franco, vecino de Miranda de Ebro (Burgos), domiciliado en carretera de Orón, número 40.

Resultando: Que se formuló contra usted, por la Guardería Honoraria, el día 25 de marzo de 1995, a las 13,15 horas, lugar coto de pesca de Espejo, río Omecillo, paraje aguas abajo de la confluencia de los ríos Omecillo-Tumecillo, Junta Administrativa de Villanañe, término municipal de Valdegovía, denuncia por pescar en coto de pesca sin permiso y con cebo natural.

Resultando: Que con fecha 31 de marzo de 1995, le fue remitido el pliego de cargos, haciéndole saber su derecho a formular alegaciones.

Resultando: Que con fecha 5 de mayo de 1995 le fue remitida propuesta de resolución.

Resultando: Que el expediente se ha tramitado de conformidad con la normativa en vigor.

Resultando: Que ha quedado probado en el expediente su participación en concepto de autor en los actos denunciados.

Considerando: Que los hechos probados constituyen una infracción contemplada en los artículos 4.8 y 4.13 de la Ley 1/89 de 13 de abril del Parlamento Vasco, publicada en el «Boletín Oficial del Gobierno Vasco» de fecha 12 de mayo de 1989.

Visto el expediente, los preceptos legales citados y demás de aplicación, en el ejercicio de las facultades que me competen y visto lo dispuesto en el Decreto Foral número 111/93 del Consejo de Diputados de 16 de marzo (B.O.T.H.A. número 38 de 5-4-93).

Resuelvo:

Primero.- Imponer a don Jon Mirena Hierro Franco, una sanción consistente en multa por importe de 20.000 pesetas, que deberá ingresar en cualquier entidad bancaria, adjuntándose a tal efecto carta de pago.

Segundo.- Indicar que en concepto de daños y perjuicios deberá ingresar por el mismo procedimiento que para la multa la cantidad de 3.000 pesetas correspondientes al valor de la trucha común de 21 cm. pescada, que se incluyen en la carta de pago anteriormente citada.

Comunicar que contra esta resolución, que no agota la Vía Administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el Diputado Foral del Departamento de Agricultura, en el plazo de un mes, computándose el plazo a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación.

En caso de estar conforme con la sanción impuesta, deberá ingresar en cualquier entidad bancaria el importe de la misma, haciendo referencia para la correcta identificación del pago al número de expediente, asunto y Servicio, en un plazo de 20 días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido el plazo para el pago, no habiéndolo realizado ni habiendo interpuesto recurso ordinario, se procederá a su cobro por vía de apremio.

Vitoria-Gasteiz, a 1 de junio de 1995. — El Director General de Agricultura y Medio Natural (ilegible).

5856.-6.270

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por el presente se anuncia público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de julio de 1995 tomó, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de sus miembros, un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar, con carácter inicial, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento Urbanístico de Valle de Tobalina, de conformidad con el artículo 128 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana (Texto Refundido aprobado por R.D.L. 1/1992, de 26 de junio).

Esta modificación afectará a los terrenos y con las especificaciones siguientes:

Terrenos a la entrada de la localidad de Montejo de S. Miguel, orientación noreste, parcelas catastrales 3.127, 3.128, 3.129, 3.130, 3.131, 3.132 y 3.134, excluyendo la parcela 3.133, propiedad del solicitante don José Manuel Angulo Martínez.

Este terreno actualmente está calificado como suelo no urbanizable sin protección y pasaría a calificarse como suelo urbanizable residencial de grado II, aplicándole las especificaciones de la ordenanza número 2 de vivienda unifamiliar extensiva de las Normas Particulares de las Subsidiarias Municipales de Planeamiento Urbanístico, desarrollándose a través del Plan Parcial número 1 de Montejo de S. Miguel.

B) Someter a información Pública el expediente por plazo de un mes, mediante la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor circulación, a efectos de que puedan formularse alegaciones a los mismos.

C) Delimitar expresamente como áreas afectadas por la suspensión en el otorgamiento de licencias las señaladas en los planos de los expedientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, 2 de la vigente L.S. y con la excepción de lo dispuesto en el artículo 120,1 del R. de Planeamiento Urbanístico.

D) Facultar al Alcalde para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de estos acuerdos.

Valle de Tobalina, a 4 de agosto de 1995. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

6380.-3.000

Por el presente se anuncia público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de julio de 1995 tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar el expediente de modificación de créditos para suplementos de créditos y créditos extraordinarios número 2/95, dentro del presupuesto general de 1995, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, afectando a las siguientes partidas:

Partida	Explicación	P. Original	Aumento	P. Final
313.627.00	Terminación residencia 3.ª edad	3.700.000	2.500.000	6.200.000
313.180.02	Subvención asociación 3.ª edad.			
	Equipamiento centro residencial		12.000.000	12.000.000
	Total	3.700.000	14.500.000	18.200.000

B) Financiar la precedente modificación de crédito, conforme dispone el artículo 36 del R.D. 500/1990, de 20 de abril) con cargo a los siguientes conceptos:

- Mayores ingresos (Subvenciones)	12.000.000
- Operación de préstamo a medio plazo	2.500.000

C) Exponer el presente acuerdo al público por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantos estén legitimados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 39/1988, puedan presentar las reclamaciones oportunas.

D) Determinar que el presente acuerdo se eleve a definitivo sin necesidad de otro nuevo si en el plazo de exposición al público antes aludido no se produjese reclamación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la citada ley, contra la aprobación definitiva del presente expediente de modificación del presupuesto se podrá interponer directamente recurso concepción administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea definitiva, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante el Ayuntamiento Pleno, en los supuestos y plazos del artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Valle de Tobalina, a 9 de agosto de 1995. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

6381.-3.000